CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de octubre de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, el demandado contesto oportunamente la demanda, propuso excepciones y se descorrió traslado de las mismas por la parte demandante. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO SUST. No. 143

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MORALES ARCE DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ

RADICADO: 2020-00210-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado **GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ** y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte del demandado **GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **1 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA: 2:00 9M**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente YANETH HERRERA CARDONA

IRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 101 de hoy 21 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba5f9d879baac62ffbc65baaa77f30e320d63a47566f0cf06a5c1d42d7d6862**Documento generado en 20/10/2022 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica